Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de abril de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 27.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 27 y el Juzgado de Garantías n° 1 de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por el fallecimiento de Asterio G M , quien fue trasladado a la guardia del Hospital General de Agudos Doctor Juan Antonio Fernández, de esta ciudad, con un traumatismo craneal severo que habría sido provocado en un robo sufrido un día antes, a metros del Mercado Central de la localidad de Tapiales, provincia de Buenos Aires.

El magistrado nacional declinó su competencia en razón del lugar donde habría ocurrido el hecho.

El juez bonaerense, por su parte, rechazó tal atribución al considerarla prematura.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su postura y elevó el incidente a la Corte.

Entiendo que el presente conflicto debe resolverse por aplicación de la doctrina de V.E. según la cual la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 324:2355 y 325:1613).

En consecuencia, en atención a que de las constancias incorporadas al incidente surge que el hecho habría ocurrido en la localidad de Tapiales, provincia de Buenos Aires, tal como consta en la guardia del Centro Médico Ramón Carrillo del Mercado Central, donde fue atendido G M por las lesiones inmediatamente después de producidas, y como declararon el hijo y la pareja de la víctima, a

quienes les habría relatado lo sucedido ese mismo día, opino que corresponde declarar la competencia de la justicia bonaerense en estas actuaciones.

Buenos Aires, 24 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.06.2024 12:03:01